

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. -

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades relativas al cuidado y limpieza de espacios y bienes públicos, y al depósito y recogida de desechos y residuos sólidos, como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, comprendiendo las operaciones de depósito, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

Artículo 2. -

Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos modificada por R.D. Legislativo 1163/1986, de 13 de junio (BOE 23 de junio de 1.986), ya la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana así como a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales entre otras.

Artículo 3. -

Se considera residuo cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos urbanos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones, sin perjuicio de las exclusiones que se establecen en la presente Ordenanza:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Uso de bienes de dominio público, zonas verdes y recreativas.
- e) Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- f) Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.
- g) Industriales, agrícolas, de construcción, y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones a que se refiere el artículo 3 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.
- h) En general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. -

El Ayuntamiento prestará y gestionará el servicio de recogida y tratamiento de residuos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

El sistema de gestión aplicado en cada caso, se llevará a cabo sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se registrá por su propio contrato administrativo.

Artículo 5. -

En materia tributaria y de recaudación, los servicios de recogida, recepción y tratamiento de residuos sólidos urbanos se regirán por la normativa específica correspondiente en materia de Haciendas Locales y, en especial, por las Ordenanzas locales que al efecto se hallen vigentes en cada momento.

TITULO II.- LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS. OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ESPACIOS PRIVADOS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES.

Artículo 6. - Red viaria de uso público.

1. - La limpieza de la red viaria de uso público (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonal, etc.), y la recogida de residuos depositados en la misma, será realizada por el Ayuntamiento de Barbastro, mediante gestión directa o indirecta, con la frecuencia conveniente ya través de las formas concretas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la Legislación de Régimen Local.

2. - La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo asimismo del Ayuntamiento de Barbastro en los términos establecidos en el punto precedente.

3. - Será independiente de la forma concreta de gestión, la exigencia de las responsabilidades que resulten imputables por incumplimiento de esta Ordenanza o de normas de superior o igual categoría normativa.

Artículo 7.- Espacios de dominio particular.

La limpieza de los espacios de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad. No obstante el Ayuntamiento podrá intervenir, en los términos de esta Ordenanza, y en relación con los espacios privados de uso común o visibles desde la vía pública, cuando se aprecien niveles de acumulación de residuos que afecten a las condiciones higiénicas y sanitarias.

Artículo 8. - Solares y otros terrenos de propiedad particular.

1. - La limpieza de solares corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2. - El incumplimiento de la obligación de mantener limpios los solares no exime, antes al contrario, de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen del suelo.

Artículo 9. - Depósito.

Los residuos obtenidos serán depositados, según el tipo de desecho urbano de que se trate, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, constituyendo infracción administrativa depositarlos directamente en la vía pública o en las fincas colindantes.

CAPITULO II.- PROHIBICIONES.

Artículo 10. - Residuos y basuras en general.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse

siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Artículo 11. - Uso de papeleras.

1. - Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos y desperdicios. Quienes transiten o circulen por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (cáscaras, papeles, envoltorios, etc.) utilizarán las papeleras instaladas para tal fin.

2. - Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

CAPITULO III.- MEDIDAS PARA ACTUACIONES CONCRETAS.

Artículo 12. - Lavado de vehículos, manipulación de residuos, limpieza doméstica.

Queda prohibida cualquier actuación u operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.

Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.

Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, siempre que produzcan un vertido acumulado de desecho en suspensión sobre la vía pública.

Artículo 13. - Establecimientos, bares, quioscos o puestos en la vía pública.

1. - Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2. - La misma obligación incumbe a los propietarios o arrendatarios de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. - Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias que hagan posible el depósito de los desechos que previsiblemente ha de suponer el ejercicio de su actividad. Con carácter previo a la instalación deberán comunicarlo a los Servicios Técnicos municipales al objeto de cumplimiento de las condiciones de uniformidad y adecuación urbana que correspondan. Esta obligación será exigible a los titulares de las actividades correspondientes. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

Artículo 14. - Solares.

1. - Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial a vía pública desde su propiedad, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, ornato y seguridad.

2. - En orden al cumplimiento del punto 1, el Ayuntamiento podrá exigir la desratización y desinfección de los solares al propietario o titular de derecho real.

3. - La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se constituirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa urbanística vigente en el término municipal, en particular artículos 1.5.9, y 3.6.25 de las Normas Subsidiarias Municipales.

4. - El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución, previa indicación al respecto al propietario, relativas a la higiene, seguridad, ornato y estética de los solares de su propiedad.

5. - Si por razones de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada derribando las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costes de derribo y reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 15. - Carga y descarga.

1. - Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos de todo tipo vertidos.

2. - Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 16. - Transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o por la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, graveras, etc. habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 17. - Obras.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados y correctamente depositados conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza para este tipo de residuos, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente almacenados, apilados y ordenados, para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

Artículo 18. - Excrementos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en la vía o en espacios de uso o servicio público, salvo lugares señalizados al efecto.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o calzadas, la persona que conduzca el animal, o su propietario está obligada a su limpieza y retirada de forma inmediata.

Artículo 19. - Rebaños.

Las personas que conduzcan o guíen rebaños o grupos de animales por las vías o espacios públicos urbanos estarán obligadas a conducirlos de forma exclusiva por aquellos que tengan la consideración de vía pecuaria conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. - Rotura de vidrio en vía pública.

Se prohíbe la rotura de vasos, botellas, o envases de vidrio en la vía pública.

Artículo 21. - Actos públicos y espectáculos de tipo recreativo.

1. - Los organizadores de actos públicos y espectáculos de tipo recreativo son responsables de la suciedad, vertidos, inscripciones, pega de carteles, etc. derivada de la publicidad de los mismos, y están obligados a informar al Ayuntamiento de la forma de publicitar, en el sentido expuesto, el acto organizado.

2. - En la licencia que se haya de otorgar, una vez aportada la documentación correspondiente, podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

3. - En todo caso, en la licencia o autorización que se otorgue se entenderá implícita la obligación de limpiar correctamente los espacios públicos que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

TITULO III.- LIMPIEZA y ESTADO DE EDIFICACIONES y FACHADAS

CAPITULO I.- FINCAS, VIVIENDAS y ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 22. - Fincas, viviendas y establecimientos.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 23. - Escaparates, puertas, toldos, balcones y terrazas.

Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños del inmueble retirarán los residuos.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo 24. - Inscripciones, pintadas, carteles.

1. - Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.

Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

La instalación de rótulos, carteles, anuncios, etc. en lugares no autorizados, sin perjuicio de la autorización correspondiente necesaria al efecto.

2. - Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. - Será responsable de lo dispuesto en los números precedentes el ejecutante. y/o el anunciante.

Artículo 25. - Inmuebles, monumentos.

1. - Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, etc. cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sean los específicos de una profesión o actividad comercial, siempre que estos últimos cuenten con licencia o autorización.

2. - La colocación de carteles, anuncios, rótulos de todo tipo se realizará en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.

3. - Será responsable del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los puntos precedentes, el propietario o titular de derecho real.

CAPITULO II.- FACHADAS.

Artículo 26. - Fachadas a la vía pública.

Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética pública.

Artículo 27. - Estado de fachadas.

1. - Resultará obligatorio para el propietario revestir, pintar o revocar la fachada de su edificio cuando por su deficiente estado de conservación resulte contrario a la estética urbana conforme establece el artículo 1.5.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Barbastro.

2. - El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución, previa indicación al respecto al propietario, relativas a la higiene, seguridad, ornato y estética de las fachadas de su propiedad.

TITULO IV.- LIMPIEZA Y CONSERVACION DE PA ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO.

CAPITULO I.- OBJETO.

Artículo 28. - Parques, jardines, arbolado urbano y mobiliario urbano.

El objeto de este capítulo es la promoción y defensa de zonas verdes, parques, jardines, plantas, árboles, y del mobiliario urbano.

CAPITULO II.- ZONAS VERDES y ARBOLADO.

Artículo 29. - Zonas verdes.

Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales instalados al efecto. En cualquier caso, se deben atener a las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de parques y jardines.

A tal efecto el Ayuntamiento podrá restringir el acceso a determinadas zonas verdes de los usuarios y de los animales.

Artículo 30. - Prohibiciones en zonas verdes con carácter general:

Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los en los que esté expresamente permitido el tránsito.

Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.

Talar o podar árboles en zona verde urbana sin autorización.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y residuos.

Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes, o asociada a elementos vegetales.

Artículo 31. - Arbolado.

Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

Talar o apeaar árboles situados en espacios públicos o privados.

Podar, arrancar, o partir árboles ubicados en zonas verdes públicas, arrancar su corteza, clavar en ellos puntas o clavos, o cualquier actividad que los perjudique en cualquier forma.

Depositar en zonas verdes o en los alcorques de los árboles cualquier clase de productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables.

Destruir o dañar vegetación de cualquier clase en zona de dominio público.

Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y de esparcimiento.

CAPITULO III.- MOBILIARIO URBANO.

Artículo 32. - Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes, y vías públicas, en el que se encuentran incluidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones de todo tipo, faros, estatuas, etc. deberán mantenerse en adecuado estado de conservación, y el uso de los mismos, será el general previsto para todos los ciudadanos.

Artículo 33. - Bancos.

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, y en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladarlos a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados en el suelo, realizar inscripciones o pinturas de todo tipo sobre los mismos.

Artículo 34. - Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que al efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique.

Artículo 35. - Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá introducirse en aguas, bañarse practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación.

Artículo 36. - Señalizaciones, farolas, estatuas, y elementos funcionales y decorativos.

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse, o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore, o menoscabe su normal uso o funcionamiento.

Artículo 37. - Bienes de uso público.

En general queda prohibido causar daños a los bienes de uso público.

TITULO V.- DEPÓSITO Y RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 38. -

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3 con referencia a la entrega (puesta de disposición) al servicio municipal para su recogida y transporte, o con referencia al depósito de los mismos en el lugar fijado a tal efecto, según el tipo de residuos de que se trate.

Artículo 39. -

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos. En concreto, el sistema concreto, lugares, frecuencia, horario, etc., se adoptará por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno o Decreto de Alcaldía, y se hará público mediante bandos, y mediante anuncios en publicaciones de ámbito local. Además se realizará una información general ciudadana, por radio, en su caso, y el concesionario o gestor del servicio, adquirirá el compromiso de difundir de forma completa y adecuada dichas condiciones.

Artículo 40. -

1. - De la recepción o depósito de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, en los lugares y condiciones establecidas.

2. - Quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal, o quien los deposite en lugar no autorizado, responderá solidariamente, con aquel receptor, por los perjuicios y/o daños que se produzcan por causa de aquellos, así como de las medidas necesarias para la reposición o restauración a correcto estado de limpieza, conforme a los parámetros establecidos en esta disposición o en otras que resulten de aplicación. Todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar y conforme a esta Ordenanza.

Artículo 41. - Recogida, transporte y aprovechamiento.

1. - Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos referidos en el artículo 3º, sin la preceptiva concesión o autorización administrativa.

2. - El apartado precedente deberá entenderse sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de lo establecido en la presente disposición y en otras concordantes, respecto del depósito y la recogida selectiva de determinados residuos, incluso envases o residuos de envases.

3. - Los propietarios o poseedores de residuos sólidos procedentes de la construcción, obras menores, no obstante, quedan obligados a realizar su recogida, retirada, transporte y depósito en el vertedero municipal destinado a tal efecto, de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 42. - Red de alcantarillado.

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradoras que por sus características evacúen los productos a la red de saneamiento. Respecto de los líquidos su evacuación a esta red se atenderá a la normativa vigente, o a la que en el futuro pueda dictar

este Ayuntamiento.

Artículo 43- Residuos tóxicos y peligrosos.

1. - En todo caso, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento y al Organismo ambiental competente, información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños y perjuicios se produzcan derivados de su actuación irregular. Sin perjuicio de ello, será precisa la preceptiva autorización administrativa previa, expedida por el organismo ambiental competente, conforme a su normativa específica.

2. - Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento, podrá exigir al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características, o que los deposite en forma y lugar adecuados, sin perjuicio de las obligaciones legales correspondientes al tipo de residuo de que se trate.

Artículo 44. - Edificaciones con local de depósito de basuras.

1. - Toda nueva edificación ocupada por más de una familia, o destinada a usos urbanos no residenciales, contará con un local para cubos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente. Tal local se registrará por las normas urbanísticas locales establecidas al efecto, en cuanto a su capacidad y dimensiones.

2. - Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos para que éstos puedan depositar sus residuos.

3. - Las obligaciones establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las obligaciones de entrega y puesta a disposición de los vertidos que en cada caso son de aplicación.

CAPITULO II.- TIPOS DE DEPÓSITO Y RECOGIDA SEGUN LAS CATEGORÍAS DE LOS RESIDUOS. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. PRODUCTORES, POSEEDORES.

Sección Primera.- Servicio de recogida domiciliaria. Residuos Domiciliarios.

Artículo 45. - Concepto

1- Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. - Se entienden en todo caso por tales los siguientes:

Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

Las cenizas de la calefacción doméstica.

Los residuos procedentes del barrido de las aceras o patios efectuados por los ciudadanos.

Los residuos asimilables a los domésticos. Se entenderán como asimilables a los domésticos los siguientes residuos, cuando supongan una entrega diaria inferior a 50 litros:

-La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.

-Los desechos, envoltorios, y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

-Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales o industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

-Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan alimentos cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos públicos.

-Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos.

-Residuos originados por la actividad de mercados municipales o privados.

-Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias con el límite de 10 kg.

-Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, siempre que no lleven rescoldos.

3. - De la relación formulada en el punto 2.d) anterior deberán entenderse excluidos todos los residuos como vidrio, papel-cartón, y pilas, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

4. - El Ayuntamiento dispondrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ordenanza, que en toda la Ciudad o en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos como papel-cartón, pilas, vidrio, etc. En ese caso los residuos deberán depositarse en los lugares específicos señalados para tal fin.

5. - En cuanto a los envases y residuos de envases, en lo que se refiere a su presentación, entrega y depósito por separado, su aplicación y cumplimiento será obligatorio desde el momento en el que el Ayuntamiento participe y ejecute la recogida selectiva de los mismos, por hallarse incluida en un sistema de gestión integrada de aquéllos, o haya convenido con la Comunidad Autónoma un procedimiento para posibilitar el cumplimiento respecto de ellos de los objetivos previstos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Artículo 46. -

1. - El Ayuntamiento, conforme al sistema de gestión del servicio establecido, establecerá la recogida de residuos domiciliarios, mediante contenedores con la frecuencia que se establezca.

2. - A tal fin los servicios del Ayuntamiento harán pública, anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, la programación de horarios prevista para la prestación de los servicios de recogida. En todo caso, podrá en todo momento introducir las modificaciones del programa de servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.

3. - En todo caso, los servicios del Ayuntamiento, harán pública, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, en la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones o medidas adoptadas por el Alcalde en caso de emergencia.

Artículo 47. - Contenedores de propiedad municipal.

1. - Los usuarios estarán obligados a utilizar debidamente los contenedores que a tal fin sean instalados en todo momento por los servicios del Ayuntamiento.

2. - Los contenedores deberán cumplir en todo caso las normas técnicas y de homogeneidad que establezca el Ayuntamiento.

3. - El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industrial o establecimiento y su ubicación, será fijado por los servicios del Ayuntamiento.

4. - Tratándose de contenedores de propiedad pública, los servicios del Ayuntamiento procederán a

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido de los propios usuarios.

5. - Los servicios del Ayuntamiento se reservan el derecho a modificar la ubicación de los contenedores de forma transitoria, cuando así lo aconsejen motivos de interés público. Una vez desaparecida la causa que motivó el traslado, se ubicarán en los lugares de origen.

6. - Los servicios del Ayuntamiento realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad, pudiendo igualmente ya costa de los propietarios de los mismos, efectuar la limpieza de contenedores particulares siempre y cuando sea técnicamente posible.

7. - Los servicios del Ayuntamiento podrán promover el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de contenedores de basura.

Cuando se trate de actividades con gran producción de residuos, pescaderías, supermercados, restaurantes, industrias alimentarias, etc. y superen los 100 metros cuadrados de superficie construida, deberán presentar en forma adecuada, y depositar aquéllos dentro de los contenedores establecidos en cada caso para ello, en los lugares y horarios determinados conforme a esta Ordenanza.

Artículo 48. - Otras obligaciones del usuario.

El usuario, además de las establecidas en el artículo anterior, tendrá las siguientes obligaciones:

1. - Utilizar los contenedores de basuras que en cada caso determinen los servicios del Ayuntamiento, de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán propiedad de los servicios municipales, excepto en los casos en que, a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de basuras o especiales características de la misma, se obligue a los centros productores a la adquisición de los mismos, que deberán ser del modelo que los servicios municipales aprueben.

En este último caso, los propietarios de los contenedores se harán cargo de la totalidad de las labores de mantenimiento y limpieza que sean necesarias, pudiendo estas labores ser realizadas, a petición de los interesados, por los servicios del Ayuntamiento, repercutiendo éste el coste de dichas labores en los propietarios de los contenedores.

2. - Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3. - Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causar daño a los mismos.

4. - Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a carga, descarga y traslado.

5. - Se prohíbe la descarga a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas con el fin de evitar la suciedad de éstos.

6. - El horario de depósito de basura será desde las veinte horas hasta su retirada, quedando prohibido el depositar residuos fuera de este horario.

En aquellos casos particulares, generalmente comercios, en los que el horario de apertura y cierre de

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

los mismos no coincide con el señalado anteriormente y tratando de evitar que los residuos producidos permanezcan en la vía pública sin recoger, elevarán al Ayuntamiento solicitud razonada exponiendo los motivos que, a su juicio, les asisten para sacar la basura fuera de horario.

Esta solicitud será contestada por el Ayuntamiento, que determinará la forma de actuación adecuada a cada caso.

7. - Bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos generados a los operarios encargados de realizar la limpieza viaria de los municipios.

Artículo 49. - Uso de instalaciones fijas para basuras.

1. - Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado, así como su depósito en lugares urbanos o rústicos no habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

2. - Igualmente se prohíbe la instalación de incineradoras domésticas de basura, así como cualquier otro instrumento de eliminación de residuos.

Sección Segunda.- Recogida selectiva de residuos sólidos urbanos. Residuos objeto de recogida selectiva.

Subsección 2.1. - Normas generales

Artículo 50. -

La Ley 42/1975, de desechos y residuos urbanos y sus disposiciones de desarrollo, así como la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establecen objetivos de reutilización, reducción, reciclado y valorización de residuos, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Artículo 51. -

Se considera recogida selectiva de residuos sólidos urbanos la de los residuos tales como vidrio, papel-cartón, pilas, y envases y residuos de envases, para los que el Ayuntamiento habilitará la recogida mediante contenedores especiales al efecto o mediante recogida de diferentes productos por portales, señalando la periodicidad, horario, y características de la recogida.

Artículo 52. -

Los usuarios estarán obligados a utilizar debidamente los contenedores, presentado los residuos de que se trate de forma ordenada, homogeneizada y a respetar los sistemas de recogida específicos que se establezcan, conforme a los criterios generales establecidos en esta Ordenanza respecto de los residuos domiciliarios.

Subsección 2.2. - Envases usados y residuos de envases.

Artículo 53. -

Conforme establece la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se considera envase todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Asimismo, se incluyen todos los artículos desecha-

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

bles utilizados con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Artículo 54. -

Se excluyen de lo dispuesto en el artículo anterior, los envases industriales y comerciales, considerando como tales los que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios, o explotaciones ganaderas y agrícolas, y que por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

Artículo 55. -

Los poseedores finales de los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6, el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 9, y la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, deberán entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a los servicios del Ayuntamiento para su recogida selectiva y transporte conforme se establezca en los Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad de gestión del sistema de gestión integrada de residuos de envases y envases usados que se establezca, o en los términos del Convenio que se establezca entre aquél y la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de que el Ayuntamiento no se integre en un sistema integrado.

Artículo 56. -

Al efecto del cumplimiento por esta Entidad local de las obligaciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, por los servicios municipales se indicará y hará pública la forma, lugares, horarios y características que deberán cumplir los poseedores finales conforme a la Ley 11/97, para realizar la entrega selectiva al Ayuntamiento de envases usados y residuos de envases.

Artículo 57. -

Constituirá infracción leve el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos artículos precedentes, y se sancionará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Subsección 2.3. - Papel-Cartón.

Artículo 58. -

El cartón o cartón-papel se depositará los días y horas fijados por los servicios Municipales, en los puntos establecidos, plegado y en fardos, con el fin de ocupar el menor espacio posible.

Artículo 59. -

Se prohíbe el depósito en la vía pública de cartón o papel fuera de los días, horas y lugares señalados.

Subsección 2.4. - Pilas.

Artículo 60. -

El Ayuntamiento, mediante los convenios de gestión de este servicio que resulten procedentes con otras Administraciones, habilitará contenedores especiales para el depósito y recogida de las pilas, tanto ordinarias como las de tipo botón.

Sección Tercera.- Residuos objeto de recogida especial.

Subsección 3.1. - Objeto. Disposiciones generales.

Artículo 61. -

Se considera recogida especial de residuos sólidos urbanos, la de los siguientes residuos, que en ningún caso se incluirá en la recogida domiciliaria, y para el cual el Ayuntamiento establecerá unos servicios de recogida especial o determinará la forma de llevarse a cabo ésta por los usuarios.

1. - Industriales, tendrán la consideración de residuos industriales:
 - a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.
 - b) Los neumáticos.
 - c) En general, aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios del Ayuntamiento no pueden ser objeto de recogida domiciliaria de residuos urbanos.
2. - Medicamentos usados y caducados y residuos clínicos.
3. - Animales muertos.
4. - Tierras y escombros.
5. - Muebles, enseres domésticos y trastos viejos.
6. - Vehículos abandonados.

Artículo 62. -

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los residuos peligrosos constituidos por todos aquellos materiales residuales que estén incluidos en el anexo correspondiente a la Ley 20/1986. De 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y demás normas que la complementen.

Artículo 63. -

El Ayuntamiento establecerá anualmente las tasas correspondientes por la prestación de los diferentes servicios de recogidas especiales de residuos, conforme y en los términos en que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Subsección 3.2. - Residuos industriales.

Artículo 64. -

El productor o poseedor de residuos industriales se atenderá a la normativa específica respecto de los mismos, en particular cuando puedan implicar la calificación como actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, o puedan ser calificados como residuos tóxicos y peligrosos, en su producción, recogida, retirada, transporte o almacenamiento.

Artículo 65. -

El Ayuntamiento, previa solicitud del productor o poseedor de residuos industriales, decidirá si la

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

misma puede llevarse a cabo, dependiendo de las cantidades y condiciones de dichos residuos, o bien autorizará al solicitante para que los deposite en el Centro de Tratamiento correspondiente.

Artículo 66. -

Para el caso de que sean los Servicios Municipales los que realicen la recogida, se establecerán precios o tasas a aplicar en cada caso; si es el productor o poseedor de los residuos el que los deposita en el Centro de Tratamiento, se establecerá una tasa de acuerdo con las toneladas depositadas.

Artículo 67. -

El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo, conforme a la normativa específica vigente.

Subsección 3.3. - Residuos clínicos y medicamentos usados y caducados.

Artículo 68. -

Los residuos sanitarios se registrarán por el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 69. -

Conforme al artículo 2 de dicha disposición, el Grupo I, relativo a Residuos asimilables a urbanos, su entrega y depósito se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 70. -

La eliminación de los residuos sanitarios del Grupo II de dicha disposición se realizará conforme establece el artículo 10 del Decreto 29/1995, en los términos establecidos para los residuos de dicho Grupo.

Artículo 71. -

El resto de residuos sanitarios se registrarán por lo dicha disposición.

Subsección 3.4. - Animales muertos

Artículo 72. -

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también la inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

Artículo 73. -

1. - Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales. A las mismas será de aplicación la normativa específica en cada caso, sin perjuicio de la aplicación

supletoria de la presente disposición.

Artículo 74. -

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 75. -

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Subsección 3.5. - Tierras y escombros.

Artículo 76. -

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a) Las tierras, piedras, y materiales similares provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y que en circunstancias especiales determinen los servicios municipales.

Artículo 77. -

Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras cuando su cuantía exceda de 10 Kg. En todo caso, el depósito de dichos residuos, deberá hacerse de forma adecuada, agrupados, ordenados homogéneamente, y de manera que queden correctamente ubicados en el contenedor.

Artículo 78. -

Los escombros cuyo volumen sea superior a 10 Kg habrán de eliminarse por los propios interesados mediante su depósito y vertido en la forma y lugar que el Ayuntamiento establezca en cada caso, previo abono de la tasa que corresponda.

Artículo 79. -

Queda prohibido depositar, abandonar o verter en la vía pública, en espacios urbanos públicos o privados, en suelo urbanizable o en suelo no urbanizable, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

Artículo 80. -

Queda prohibido almacenar o depositar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora, indicativa del espacio autorizado de ocupación de la misma, material de construcción de cualquier tipo.

Artículo 81. -

En todo caso, los residuos y materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacena-

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

dos en la vía pública previa autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y utilizando los contenedores adecuados.

En todo caso se atenderán a los términos de la autorización otorgada.

Subsección 3.6. - Muebles y enseres.

Artículo 82. -

Queda prohibido el abandono en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable del término municipal de cualesquiera muebles, enseres domésticos y objetos inútiles.

Quienes deseen desprenderse de los mismos deberán solicitarlo al servicio municipal correspondiente, y deberán atenerse a las instrucciones establecidas al respecto.

Subsección 3.7. - Vehículos abandonados.

Artículo 83. -

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación y Ley sobre Tráfico, Circulación vehículos a motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo, por los servicios municipales, se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública, lugares libres públicos, espacios privados visibles desde la vía pública, siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran a tales efectos abandonados aquéllos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos esenciales para ello.

Artículo 84. -

1. - Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo aplicable al caso.

2. - En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1.975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o de residuos, según sea su estado.

3. - Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales establecidas.

Artículo 85. -

Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar a su cargo los gastos de recogida, transporte y depósito adecuado de los mismos. En este orden podrá exigirse este coste incluso por vía de apremio.

Artículo 86. -

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Subsección 3.8. - Otros residuos.

Artículo 87. -

Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc.), están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, a través del servicio correspondiente, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

TITULO VI. - TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 88. -

1. - Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2. - Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado incontrolado y por tanto clandestino, deberá ser inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. - Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo 89. -

El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes.

TITULO VII.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 90. -

1. - Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables aun a título de simple inobservancia.

2. - Cuando se trata de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

Artículo 91. - Resarcimiento e indemnización.

El Ayuntamiento que dentro de su término municipal comprobara la existencia de residuos abandonados indebidamente, o bien que su tratamiento no se ejecuta de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, exigirá del responsable la realización de los trabajos de reposición al estado anterior, la eliminación de dichos residuos en forma adecuada, y la indemnización por los daños o perjuicios causados una vez determinada su cuantía en el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 92. -

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IX "De la potestad sancionadora" de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y se desarrollará conforme establece el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo, será de aplicación la legislación sectorial correspondiente, en particular Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, y Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, que la modifica.

Será, en su caso, igualmente aplicable la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CAPITULO II. - INFRACCIONES y SANCIONES.

Artículo 93. -

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 94. -

Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Depositar, abandonar o tirar desechos o residuos sólidos urbanos de cualquier tipo incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento, conforme a la forma de gestión de este servicio, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo o aplicación efectiva, salvo que dicha infracción se halle clasificada como grave o muy grave.
- b) Dañar los contenedores, corriendo, además por cuenta del infractor los gastos de reparación.
- c) Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como el establecimiento de los contenedores.
- d) Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- e) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- f) Sustraer y/o dispersar desechos o residuos sólidos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
- g) Depositar residuos objeto de recogida selectiva en los contenedores de basura ordinaria.
- h) En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y de la Ley 42/75 sobre desechos y residuos sólidos urbanos.
- i) Causar daños a los bienes de uso público. En este caso la imposición de la sanción por el Alcalde requerirá la previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, salvo en el supuesto de que la sanción no exceda de 5.000 ptas.

Artículo 95. -

Serán infracciones graves las siguientes

- a) Depositar, abandonar o verter residuos fuera de los vertederos establecidos o en zonas no autorizadas por el Ayuntamiento, conforme al sistema de gestión del servicio, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados en vehículos, los pro-

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARBASTRO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

- pietarios de éstos. Será también responsable en este caso el productor conforme establece la Ley 42/75, de 19 de noviembre.
- b) La negativa por parte del productor de desechos o residuos sólidos urbanos, sin causa justificada, a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, conforme a las condiciones correspondientes al sistema de gestión del servicio.
 - c) Negar u ocultar información solicitada por el Ayuntamiento, conforme al sistema de gestión del servicio, sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos, o en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, transporte y gestión de los mismos. Sin perjuicio de la sanción que resultare de aplicación, en este supuesto, el Ayuntamiento procederá conforme establece la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - d) Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros, salvo en los supuestos autorizados en la presente Ordenanza.

Artículo 96. -

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Evacuar residuos sólidos por la red de alcantarillado.
- b) Depositar o verter residuos tóxicos o peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- c) Depositar residuos clínicos no recogibles o mezclar éstos con los calificados como contaminados o sometidos a pretratamiento.
- d) Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- e) Constituir, establecer o formar depósitos o vertederos sin autorización previa municipal.
- f) Guiar el tránsito de rebaños de ganado por las vías urbanas realizando sus deyecciones en las mismas, salvo en el supuesto de que aquél lo sea por vía pecuaria o se halle expresamente autorizado para ello. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la normativa general de tráfico y circulación vial.

Artículo 97. - Sanciones.

- a) A las infracciones leves les serán de aplicación sanciones pecuniarias de hasta 25.000 ptas., en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) A las infracciones graves les serán de aplicación sanciones pecuniarias, cuyo importe se fijará desde 25.000 ptas. hasta 50.000 ptas.
- c) A las infracciones muy graves les serán de aplicación sanciones pecuniarias, cuyo importe se fijará desde 50.000 ptas. hasta 100.000 ptas.

Artículo 98. - Aplicación e imposición de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 99. - Reincidencia.

La comisión de una infracción leve por persona reincidente se considera como infracción grave.

La comisión de una infracción grave por persona reincidente se considera como infracción muy grave.

Artículo 100. - Denuncia.

Cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, podrá denunciar, es decir poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

TITULO VIII.- RECLAMACIONES, JURISDICCION Y REGIMEN JURIDICO.

Artículo 101. -

Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos del Ayuntamiento en la materia objeto de regulación en esta Ordenanza, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que en cada caso resulte competente.

Artículo 102. -

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a los Tribunales de Justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.

En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre el usuario y el Ayuntamiento o cualquier acto de éste estarán sometidas al régimen de impugnación de actos y acuerdos de las Entidades Locales, con sujeción estricta a las disposiciones locales de carácter administrativo por ser la misma una Entidad Local.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidos y se opongán a la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.